

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI

Auto sustanciación No. 500

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: 76001 33 33 010 **2018-00307** 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ALBA NIDIA BOLAÑOS SARRIA Y OTROS
AP. AYDA MILENA NAVIA CASTILLO
aydanavia@gmail.com
Demandado: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Ap. JUAN SEBASTIAN ACEVEDO VARGAS
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
juansebastianacevedovargas@gmail.com
Llamados en garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Ap. GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA
njudiciales@mapfre.com.co
notificaciones@gha.com.co
AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Ap. GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA
notificaciones@gha.com.co
ZURICH COLOMBIA SEGUROS
Ap. MARIANA PATIÑO TORRES
notificaciones@velezgutierrez.com
mgarcia@velezgutierrez.com
mpatino@velezgutierrez.com
notificaciones.co@zurich.com
ALLIANZ SEGUROS SA
Ap. JUAN DIEGO ROBLES
notificacionesjudiciales@allianz.co
notificaciones@hgdsas.com
jpatino@hgdsas.com
dependenciajudicial@hgdsas.com
oarango@hgdsas.com

Este Despacho judicial en audiencia de pruebas del 14 de febrero de 2024, efectuó pronunciamiento sobre las pruebas por recaudar en el presente asunto, requiriéndose a Zurich Colombia Seguros SA para que oficiara a Mapfre Seguros Generales de Colombia a fin de que ésta aseguradora allegue informe sobre la forma en la que opera la póliza de responsabilidad civil extracontractual a través de la cual fue llamada en garantía.

Sobre el particular, se tiene que la representante legal para asuntos Judiciales, extrajudiciales y administrativos de Mapfre Seguros Generales de Colombia brindó respuesta al requerimiento efectuado, en escrito visible en documento No. 3 cuaderno de pruebas del expediente digital. En consecuencia, el Despacho incorporará al proceso la prueba aportada al plenario y se pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres días.

Por su parte, se requirió a la apoderada de la parte demandante para que acreditara los trámites adelantados tendientes a la consecución de los dictámenes periciales por parte de la Junta Regional de Calificación de invalidez y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, decretados en su favor.

En ese sentido, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegó informe pericial No. UBCALCA-DSVA-02351-2024 del 29 de febrero de 2024, visible en documento No. 4 cuaderno de pruebas del expediente digital, razón por la cual se incorporará al proceso y se pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo expuesto en el artículo 228 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 219 del CPACA.

Finalmente, respecto de la prueba pericial requerida a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, se observa que la apoderada de la parte demandante presentó escrito visible en documento No. 41 cuaderno principal del expediente digital, manifestando que desistía del mencionado dictamen pericial decretado en su favor. Teniendo en cuenta lo expuesto, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la prueba pericial decretada, tendiente a remitir a la señora Alba Nidia Bolaños Sarria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que determine su pérdida de capacidad laboral, por ser la misma parte que lo ha solicitado y la misma no ha sido practicada.

Por las razones expuestas, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como prueba dentro del proceso de la referencia y poner en conocimiento de las partes por el término de tres días, el Informe realizado por la representante legal para asuntos Judiciales, extrajudiciales y administrativos de Mapfre Seguros Generales de Colombia en respuesta al requerimiento efectuado, visible en documento No. 3 cuaderno de pruebas del expediente digital.

SEGUNDO: TENER como prueba dentro del proceso de la referencia el informe pericial No. UBCALCA-DSVA-02351-2024 del 29 de febrero de 2024 emanado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, visible en documento No. 4 cuaderno de pruebas del expediente digital y poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo expuesto en el artículo 228 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 219 del CPACA.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba pericial decretada, tendiente a remitir a la señora Alba Nidia Bolaños Sarria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que determine su pérdida de capacidad laboral, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
MARÍA ELENA CAICEDO YELA
JUEZA